

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de julio de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2018-522** de JURY MILENA RODRÍGUEZ NARANJO contra MODERNIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA MASORA & FCM MVC S.A.S., Y OTRA, informando que el Curador Ad Litem designado para representar a esa sociedad, se notificó el 25 de febrero de 2020 (f. 85); que el traslado común corrió hasta el 10 de marzo de 2020; que la codemandada FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS y el Curador presentaron contestación en término (fls. 57 a 65, y 86 a 91); y para reformar demanda venció el 1º de julio sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, a través de su representante legal confirió poder al Dr. FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ, portador de la T.P. 17.071 del C.S., de la J., quien se notificó (f. 56) y presentó contestación el día 15 de mayo de 2.019 en término (fls. 57 a 65), por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderado de esa entidad.

Luego, de conformidad con lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T.S.S., por auto del 8 de noviembre de 2019 (f. 75), se dispuso el emplazamiento y designación de *Curador Ad Litem* de la demandada MODERNIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA MASORA & FCM MVC S.A.S., designación que recayó en el Dr. Jhonatan Buitrago Báez, portador de la T.P. 325.982 del C.S., de la J., quien se notificó (f. 85) y aportó contestación (fls. 86 a 91).

Revisados los escritos de contestación, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda, sin embargo, teniendo en cuenta que la documental que relacionó la Federación Colombiana de Municipios no fue aportada, se requiere para que la aporte antes de la audiencia por señalarse.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al doctor FRANCISCO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ, como apoderado de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 19 de fecha 10/02/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA